

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** La Calera, 30 de Julio de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que fueron radicados lo siguientes documentos:

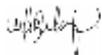
- Respuesta de la Agencia Nacional de Tierras
- (1º julio de 2020) Memorial del apoderado actor acreditando la radicación del oficio No. 1411.
- (15 de julio de 2020) Recurso de Reposición contra auto de 9 de julio. En este asunto no profirió auto en esa fecha.

Adicionalmente se informa que debe corregirse la orden de emplazamiento proferida en auto anterior, de cara al Decreto 806 de 2000.-

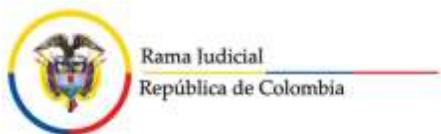
**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** La Calera, 03 de Agosto de 2020.-

Hoy el apoderado demandante allegó escrito solicitando la inserción del Registro Nacional de Emplazados.

La Secretaria,



**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Pertenencia No. 00304 de 2018

**Demandante:** Ana Lucía Cortés C.

**Demandado:** Leonardo Cortés y otros.

**Fecha:** Agosto 20 de 2020.-

SE INCORPORA a esta foliatura la documental descrita en el informe secretarial precedente, la cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor.

De oficio se corrige la orden impartida en auto de 12 de marzo de 2020 – folio 260, respecto al emplazamiento allí ordenado, en el entendido que dicha difusión deberá hacerse, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, y en ese orden de ideas el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor. **Se aclara al apoderado demandante, que tal inserción y cumplimiento del Registro Nacional, está cargo de secretaria, por lo tanto así queda contestada su petición incoada en memorial del 3 de agosto de 2020.**

El Recurso de reposición planteado el 15 de julio de 2020, por el apoderado actor, NO SE TIENE EN CUENTA y el despacho se abstiene de impartirle trámite y traslado, ya que en este expediente, no se ha proferido

---

<sup>1</sup> Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

ningún auto que calende 9 de julio de 2020, y en aras de discusión, si la orden controvertida recae sobre los requisitos del plano que se exigieron en el párrafo penúltimo del auto de 12 de marzo de 2020, tal recurso es extemporáneo, pues tal auto quedó ejecutoriado y en firme el 8 de agosto de 2020, por el silencio de las partes.

Así las cosas, y conforme lo discurrido por el abogado demandante en su recurso improcedente (15-Julio-2020), en vista que en las respuestas expedidas por las autoridades competentes no obra toda la información requerida por el artículo 11 literal C de la Ley 1561 de 2012, podrá el actor presentar su propio plano con el lleno de la información, en el cual levantará con profesional idóneo para tal fin, o mediante el mismo perito que emitió el dictamen pericial que se acompañó con la demanda. Por tanto se niega la petición efectuada por el togado de oficiar a la autoridad competente, porque la carga de la prueba y el cumplimiento de los requisitos y anexos de la demanda, son una obligación que recae en cabeza de la parte interesada en la usucapión, carga que no puede delegarse o transferirse al funcionario judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado  
#16 de 21 de Agosto de 2020  
Fijado a las 8:00 A.M.  
  
**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9700c91a685b960e6558535e3a6e715faa71f1dc403713ba1b38ceab6d6cb26**

Documento generado en 20/08/2020 11:35:23 a.m.